

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1301/2022

Sujeto Obligado:

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Conocer si 8 personas servidoras públicas contaban con puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México. Por cada persona servidora pública solicitó categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presume irregulares.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado no realizó búsqueda exhaustiva en sus documentos y no dan respuesta a todo lo requerido



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y requerirle que remita el folio de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado que también resulta ser competente para atender lo peticionado por Particular.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Cargo, Salario, Sanción, Remuneración, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1301/2022

SUJETO OBLIGADO:
Instituto del Deporte de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1301/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de marzo de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090171522000048**, la ahora Parte Recurrente requirió al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el siete de marzo de dos mil veintidós, no obstante se toma como registro oficial el ocho de marzo.

[...]

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de Mexico, de Plaza de base de los cc. Joel simbron del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, ulisee Labrador hernandez magro, yair Figueroa Sandoval, yair Figueroa Sandoval, Ana María padierna Luna, issac Guevara Leon, Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitacion o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

[...] [Sic]

Como datos complementarios, el entonces solicitante indicó:

[...]

Archivos capital humano. De las dependencias a las cuales se les solicita.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación correo electrónico.

2. Respuesta. El quince de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0059/2022 del quince de marzo, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en el cual señaló lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

[...] [Sic]

Además, el sujeto obligado anexó el oficio INDE/DG/DAYF/476/2022 de fecha once de marzo, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, respondiendo en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante los cuales se describen la naturaleza jurídica de esta Institución y donde se señalan las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas. y en relación con los dispositivos 212 párrafo primero: 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atención:

1. Respecto al apartado de la solicitud de información en la que señala:

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel Simbrón del Pilar, Luis Rodrigo Tapia Sánchez, Ulises Labrador Hernández Magro, Yair Figueroa Sandoval, Yair Figueroa Sandoval, Ana María Padierna Luna, Issac Guevara León, Jonathan Isaac Galicia Medina

Respuesta: Hago de su conocimiento que de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, NO se tienen REGISTROS de PLAZA DE BASE de las personas que se señalaron en el párrafo anterior.

2. Respecto al apartado de la solicitud de información que señala:

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel

simbron del pilar,.... ulisee Labrador hernandez magro, yair Figueroa Sandoval, yair Figueroa Sandoval, Ana Maria padierna Luna, issac Guevara Leon, Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitacion o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

Respuesta: Hacemos de su conocimiento que de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esta Unidad administrativa no genera, administra, transforma, adquiere o posee información con respecto al punto antes señalado.

[...](Sic)

3. Recurso. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No realizan búsqueda exhaustiva en sus documentos y no dan respuesta a todo lo requerido.

[...] [Sic]

4. Admisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio AVC/UT /DTPDP/455/2022 de la misma fecha suscrito por el Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

2. En atención al requerimiento del solicitante y derivado de su contenido, el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, INDEPORTE, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitieran las respuestas correspondientes.

3. De lo referido en el numeral 2 de los Antecedentes de la presente contestación, la Unidad de Transparencia recibe respuesta, por parte del Dirección de Administración y Finanzas, a través de la nota Informativa INDE/DG/DAyF/476/2022. Posteriormente, la Unidad de Transparencia notificó en tiempo y forma al solicitante mediante oficio INDE/DG/SAJ/UT/059/2022, de fecha 15 de marzo de 2022 dicha contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como correo electrónico señalado para recibir la información y notificaciones.

4. En atención al acuerdo de fecha 30 de marzo del 2022 mismo que fue notificado el 31 de marzo del año en curso, suscrito por el Comisionada Ciudadana, Laura Lizette Enríquez Rodríguez; asimismo, a la notificación del acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.1301/2022, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio 090171522000048:

5. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente RR.IP.1301/2022 a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran , manifestación o sus alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.

6. En atención a lo referido en el numeral 5 de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos; la Dirección de Administración Y Finanzas, mediante Nota Informativa INDE/DG/DAyF/615/2022 de fecha 04 de abril de 2022; lleva a cabo él envió de los alegatos y manifestaciones y/o reiteraciones a su respuesta.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. Documento público anexo 1 Solicitud de información con folio 090171522000010. de fecha 8 de marzo de 2022, constante de 02 hojas.
2. Documento público anexo 2 turno de la Unidad de Transparencia a través de OFICIO INFORMATIVA: INDE/DG/SAJ/UT/0053/ 2022 de fecha 08 de marzo de 2022, constante de 1 hoja.
3. Documento público anexo 3 respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas atreves de INDE/DG/DAyF/0476/2022, constante de 2 hojas, las cuales se entregaron al solicitante a través de Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Documento público anexo 4 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0059/2022, entrega de información en la plataforma de fecha 15 de marzo de 2022, constante de 03 hojas.
5. Documento público anexo 5 acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 15 de marzo de 2022, constante de 02 hoja.
6. Documento público anexo 6 acuse de entrega de información por correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, constante de 01 hoja.
7. Documento público anexo 7 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0090/2022, de fecha 31 de marzo de 2022 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.1301/2022 para la Dirección de Administración y Finanzas, constante de 02 hojas.
8. Documento público anexo 8 alegatos y manifestaciones de la Dirección de Administración y Finanzas atreves de, INDE/DG/DAyF/615/2022 de fecha 04 de abril de 2022, constante de 08 hojas.

PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a la Ponencia de la Maestra Laura Lizette Enríquez Rodríguez Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito:

Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el Acuerdo de Admisión del recurso de

revisión en materia de acceso a la información pública, de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación, registrado con número de Expediente RR.IP.1301/2022, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de folio 090171522000048.

Segundo. Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de las mismas.

Tercero. De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Desechamiento del presente recurso de revisión RR.IP.1301/2022, lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado.

[...]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Nota informativa INDE/DG/SAJ/UT/0053/2022.
- Oficio INDE/DG/DAYF/476/2022 de fecha once de marzo.
- Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0059/2022 de fecha quince de marzo.
- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Correo electrónico enviado al solicitante de fecha quince de marzo
- Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0090/2022, de fecha treinta y uno de marzo, solicitando alegatos a la Directora de Administración y Finanzas.
- Oficio INDE/DG/DAYF/615/2022, de fecha 04 de abril de 2022.

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta con alegatos y manifestaciones al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de ésta, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al medio de notificación señalado por el particular para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que precluye su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular quince de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del dieciséis de marzo y feneció seis de abril, ambos de dos mil veintidós³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo, así como dos y tres de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II. Sin embargo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente, que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

La Parte Recurrente solicitó:

Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de 8 personas servidoras públicas de cada uno solicitó: categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

A través de la Dirección de Administración y Finanzas, el Sujeto obligado declaró que no contaba con el registro de plaza de base de las personas servidoras públicas enunciadas en la solicitud.

Además, de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, esa Unidad administrativa no genera, administra, transforma, adquiere o posee información con respecto al punto antes señalado

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones
El particular se inconformó esencialmente por la declaración de inexistencia de la información.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, además de remitir constancia de los alegatos y manifestaciones al Particular.

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto obligado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Respuesta a la solicitud folio 090171522000048



Unidad Transparencia [REDACTED]

mar, 15 mar, 19:09 (hace 20 horas)



para kibtn1 -

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 090171522000048 en la que solicita:

"Si existe puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México, de Plaza de base de los cc. Joel simbron del pilar, Luis rodrigo tapia Sánchez, ulisee Labrador hernandez magro, yair Figueroa Sandoval, yair Figueroa Sandoval, Ana María padlema Luna, issac Guevara Leon, Jonathan isaac Galicia Medina, en cada uno de los casos, categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presume irregulares." (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Así mismo se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hora.

Unidad de Transparencia | INDEPORTE
+52 55 5604 8802



2 archivos adjuntos

[Responder](#)[Reenviar](#)

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Estudio del agravio: declaración de la inexistencia de la información para responder la solicitud de información de mérito, así como la competencia concurrente del sujeto obligado.

En esencia el particular requirió:

Conocer si 8 personas servidoras públicas contaban con puesto y cargo dentro del gobierno de la ciudad de México. Por cada persona servidora pública solicitó categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones. Si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

El sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, declaró que no contaba con el registro de las personas servidoras públicas con plaza de base.

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

***Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

A efecto de conocer las facultades de los sujetos obligados competentes abordaremos los siguientes preceptos normativos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona que:

[...]

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración



INFOCDMX/RR.IP.1301/2022

Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

Por su parte, de acuerdo con el Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, es facultad de la Dirección de Administración y Finanzas:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Puesto: Dirección De Administración Y Finanzas
Atribuciones Específicas:
Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:
<ul style="list-style-type: none"> I. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; II. Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos; III. Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas; IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas; V. Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales; VI. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; VII. Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos; VIII. Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas; IX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas; X. Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales; XI. Coordinar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XII. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, responsables del proceso jurídico - administrativo de adquisición de bienes y servicios, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones aplicables; XIII. Suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto; XIV. Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual; XV. Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos; XVI. Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;

<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el cumplimiento de los mecanismos para el registro, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado. • Controlar que los recursos asignados a la Entidad se ejerzan conforme a las normas, lineamientos establecidos y programas autorizados. • Supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad, incluidos los recursos propios. • Controlar el presupuesto asignado para el pago de servicios personales; proveedores y prestadores de servicios. • Controlar la operación y registro del fondo revolvente en tiempo y forma. • Informar trimestralmente el avance del ejercicio presupuestal, previo registro y conciliación. 	
<p>Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios</p>	
<p>Función Principal:</p>	<p>Administrar el Programa Anual de Adquisiciones, para alcanzar los objetivos y metas programadas en la Ley de Adquisiciones.</p>
<p>Funciones Básicas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar los mecanismos de control y supervisión que permitan garantizar atendiendo a su monto, que los procesos de adjudicación de bienes y arrendamientos se realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable. • Programar los procesos de contratación y adjudicación de bienes y servicios que requiera el Instituto para su operación y actividades institucionales, conforme a los montos de actuación autorizados y apegándose a la Ley de Adquisiciones para el Ciudad de México, su Estatuto y demás normatividad aplicable. • Solicitar las constancias de registro de proveedores en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas. • Elaborar los pedidos y contratos relativos a la formalización de las Adjudicaciones respectivas, integrando el expediente completo con la documentación original para trámite de pago ante la Jefatura de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto. 	
<p>Función Principal:</p>	<p>Facilitar los servicios de manera continua a las áreas del Instituto para cumplir con el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a fin de tener en óptimas condiciones la Infraestructura de esta dependencia y sus instalaciones deportivas.</p>
<p>Funciones Básicas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar propuestas de Lineamientos Generales a observar en materia de servicios del Instituto para su mejor aprovechamiento. • Gestionar ante las dependencias varias del Gobierno de la Ciudad de México las autorizaciones presupuestales, que se requieran en materia de servicios de esta Entidad. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar los requerimientos solicitados por las diferentes áreas que conforman el Instituto en lo referente a servicios como recursos materiales y abastecimientos. • Formular las medidas de ahorro en el uso de agua, luz y fotocopiado como una forma de economía. 	
Función Principal:	Proporcionar de manera continua los servicios de Apoyo Logístico y operativo en los actos y eventos deportivos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para que estos se desarrollen en tiempo y forma.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones que ocupa el Instituto. • Suministrar los apoyos logísticos que requieran las diferentes áreas del Instituto para apoyar en el cumplimiento de las actividades institucionales previstas. • Supervisar el seguimiento de órdenes de trabajo diversos e integrar informes mensuales, trimestrales y anuales. • Proyectar con el personal el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley y Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. 	
Función Principal:	Controlar la existencia y asignación de los bienes muebles del Instituto para tener actualizado el inventario mensual, trimestral y anualmente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los programas necesarios que permitan vigilar periódicamente que los bienes muebles se encuentren en condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades propias a las áreas que se integran al Instituto. • Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos legales aplicables a los almacenes, basándose en un adecuado sistema de registro de entradas y salidas. • Realizar la actualización del inventario de bienes muebles, y gestionar, en su caso, la baja y destino final de los mismos, conforme a la normatividad en la materia. • Realizar el levantamiento de padrones de inventario físico anuales, para su integración en el Balance General del Instituto. 	

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal;

así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

- Por su parte a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México tiene dentro de sus funciones administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas.
- Además, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, tiene como funciones básicas realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios, así como administrar los expedientes de personal de estructura, base, provisional y honorarios conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral.

Por lo antes expuesto, es importante mencionar que el Particular solicitó conocer si las personas servidoras públicas antes mencionadas cuentan con algún puesto o cargo dentro del gobierno de la Ciudad de México; además, de ser así, indicar por cada persona servidora pública categoría, nivel, puesto o cargo, fecha de inicio, si están activos en que dependencia, si no están activos motivo por el cual no lo están (permiso u otro concepto) desde que fecha están inactivos, si pagan o no servicio médico, concepto o motivo por el cual obtuvieron dicha plaza o cargo así como pago, salario, percepción o remuneraciones.

Aunado a lo anterior, también solicitó saber si existe inhabilitación o procedimientos sancionatorios en que etapa están y si existen denuncias en su contra por acciones que se presuma irregulares.

Al respecto, es necesario precisar que la solicitud de información se turnó al área competente siendo esta la Dirección de Administración y Finanzas, unidad administrativa que informó que no contaba con los registros de algunas de las personas servidoras públicas indicadas por el particular.

En este sentido, es preciso señalar que a dicha unidad administrativa le corresponde, entre otras cosas, realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios, así como administrar los expedientes de personal de estructura, base, provisional y honorarios conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental.

No obstante lo anterior y toda vez que el particular solicitó conocer si las personas servidoras públicas contaban con cargo o puesto de plaza de base en el gobierno de la ciudad de México, este Instituto advierte que también debió haber remitido la solicitud de información, materia del presente recurso, a aquellos sujetos obligados competentes para conocer sobre la misma. Por lo que, si bien la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México respondió a lo petitionado por el Particular, no realizó la remisión de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado que, dentro de sus funciones y atribuciones, planea, instrumenta, y emite normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano, incluyendo

el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad

En conclusión, la respuesta emitida por el Sujeto obligado en los alegatos y manifestaciones no colma lo peticionado, en razón de que el sujeto obligado si bien respondió a lo peticionado por el Particular indicando que no contaba con registro alguno dentro del Instituto de las personas servidoras públicas, omitió remitir el folio de la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado con el que existe competencia concurrente, para atender la solicitud de información materia del presente recurso.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que el actuar del Sujeto Obligado al emitir la respuesta primigenia, y posteriormente sus alegatos y manifestaciones, **omitió remitir el folio de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado que también resulta ser competente para atender lo peticionado por Particular.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de la Ciudad de México, remitir el folio de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado que también resulta ser competente para atender lo peticionado por Particular.

La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**